

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUST. 2021-00322.

NOTIFICADO POR ESTADO No.104 DEL 22 DE JUNIO DE 2021.

Como quiera que de la revisión del escrito subsanatorio, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 20 de mayo del año en curso, se deberá rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo normado por el art. 90 del C.G.P..

En efecto, se advierte que no se cumplió con lo ordenado en los seis puntos de la providencia de inadmisión, a excepción de lo dispuesto en el numeral cuarto de la misma que se cumplió parcialmente, a más que tampoco se allegó nuevo escrito de demanda como se ordenara en la inadmisión; por lo que deberá procederse conforme a lo indicado en párrafo anterior.

Así las cosas, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de CUSTODIA interpuesta por el señor OSCAR DAVID GONZALEZ MENDEZ en contra de la señora CLAUDIA MARCELA DIAZ MONTES, por las razones expuestas en el presente auto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a la parte actora.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45c9dcf8218384add4c8032a2e9e2399cb1c65e5810a992e0921c766de151c6f

Documento generado en 21/06/2021 04:01:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>